



EL
GOBIERNO
DE TODOS

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE TRASPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

**SUBSECRETARÍA DE APOYO, SEGUIMIENTO
Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN**

Noviembre, 2018

MINISTERIO
DE **EDUCACIÓN**

1. INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, la movilidad urbana se ha convertido en un problema grave; los congestionamientos viales, la contaminación, el deterioro del transporte en todas sus modalidades, el aumento acelerado de los vehículos particulares, los accidentes viales, entre otros; son algunos factores que hacen que los desplazamientos provoquen pérdida de tiempo y caos. Por ende, una revalorización y ordenación del transporte urbano y en específico una regulación del transporte escolar, ayudarán a un desarrollo sustentable del país.

El transporte escolar, por las características del usuario, como son niños, niñas y adolescentes, y su seguridad, conlleva a una responsabilidad y especial atención en la operación de este tipo de transporte.

El objetivo principal que persigue la emisión del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00077-A, es establecer lineamientos generales para garantizar la seguridad y la calidad en la prestación del servicio de transporte escolar en el Sistema Educativo Nacional, bajo el cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de libre competencia.

El uso del servicio de transporte escolar es de carácter voluntario y depende de la aceptación o no de las madres, padres y/o representantes legales de los estudiantes. El transporte escolar debe prestar las condiciones necesarias e idóneas para que los estudiantes puedan hacer uso del mismo, debiendo garantizar, cuidar y proteger la integridad de cada uno de ellos, cuando usen dicho servicio.

La calidad, la seguridad y la comodidad del servicio, así como el apego a la normatividad en que se desenvuelve, es de suma importancia para el desarrollo de esta actividad. La reducción de las emisiones contaminantes que se dejan de emitir gracias a los controles que la institución competente realizará, disminuyen el impacto negativo al medio ambiente. La verificación y el seguimiento a la calidad del servicio, a temas de la seguridad de los estudiantes en el recorrido del transporte y su comodidad, permitirán que el servicio este acorde a las necesidades de la comunidad educativa y a los estándares de transportación.

El instructivo incluye elementos necesarios para la aplicación del servicio de transporte escolar como:

- Responsabilidades de los niveles desconcentrados del MINEDUC.
- Responsabilidad de los directivos y acompañantes de la institución educativa.
- Responsabilidad de la Comisión técnica de transporte escolar para instituciones educativas fiscales con recursos públicos.
- Responsabilidad de la operadora de transporte.
- Responsabilidad de los padres de familia.
- Responsabilidad de los estudiantes.
- Responsabilidades de los conductores.

2. BASE LEGAL

El presente instructivo de la normativa de transporte escolar para los establecimientos educativos públicos, municipales, fiscomisionales y particulares del Sistema Nacional de Educación, tiene como antecedente la siguiente base legal y reglamentaria:

Constitución de la República del Ecuador:

El artículo 154, en el numeral 1, prescribe que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

El artículo 227, establece que *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia evaluación"*.

El artículo 344, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

El artículo 57, establece que se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Ley Orgánica de Educación Intercultural –LOEI:

El artículo 25, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República.

El artículo 36, literal e), establece como una de las responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales, en relación con los centros educativos, la de controlar y regular el transporte escolar.

Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

El artículo 289, prescribe que las condiciones y requisitos para la prestación del servicio

de transporte escolar e institucional se regirán por la reglamentación respectiva y demás resoluciones que dicte para el efecto la Agencia Nacional de Tránsito.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 128, publicado en el Registro Oficial No. 78 de 13 de septiembre de 2017, se reformó el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y se incorpora un segundo inciso en la Disposición Transitoria innumerada que expresa lo siguiente: *"Refórmese el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la primera Disposición Transitoria innumerada a continuación de la Décimo Tercera, añádase como último inciso, el siguiente: "Únicamente dentro del tiempo que comprende los periodos escolares los estudiantes podrán ser transportados en vehículos destinados al transporte terrestre mixto (camionetas doble cabina), en los lugares en donde no sea posible la prestación del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional, basta que dicha necesidad sea debidamente cubierta por operadoras escolares e institucionales autorizadas por el ente competente. Para lo cual, se deberá observar las características físicas de los vehículos, es decir se podrán transportar cuatro (4) estudiantes toda vez que la capacidad de pasajeros de estas unidades vehiculares es de cinco (5) personas incluidas el conductor solo en la cabina, prohibiéndose su transportación en la plataforma del vehículo. De ninguna manera, esta necesidad se entenderá como una nueva modalidad de transporte público o comercial"*.

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

El artículo 137, señala que los establecimientos que dispusieren del servicio de transporte escolar se someterán a las disposiciones que el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional dicte para el efecto, en concordancia con lo dispuesto por la legislación que regule el transporte público.

Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional (Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000030 de 12 de abril de 2018)

El artículo 1 establece que el presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial escolar e institucional a nivel nacional, disposiciones que serán de cumplimiento obligatorio para las operadoras que brindan el servicio en dicha modalidad, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hubieren asumido las competencias del sector y la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), como entidad de regulación y control en el territorio, al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo y demás disposiciones emanadas desde la ANT.

Instructivo para resguardar la seguridad física de los estudiantes durante la entrada y salida de la jornada escolar (ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00030-A de 27 de marzo de 2018)

El artículo 1- señala que el Acuerdo Ministerial tiene por objeto resguardar la seguridad e integridad física de los estudiantes durante la entrada y salida de las instituciones educativas públicas, municipales, fiscomisionales y particulares dentro de la jornada escolar, estableciendo disposiciones respecto al uso del transporte escolar en las instituciones educativas.

Normativa de Transporte Escolar para las Instituciones Educativas del Sistema Educativo Nacional (ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00077-A de 13 de agosto de 2018)

El artículo 1 establece que el Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer lineamientos generales para garantizar la seguridad y la calidad en la prestación del servicio de transporte escolar en el Sistema Educativo Nacional, bajo el cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de libre competencia.

3. OBJETO

Este instructivo tiene por objeto concientizar, involucrar y responsabilizar a la comunidad educativa, a través de lineamientos claros sobre los procesos de contratación, vigilancia y control de la prestación del servicio de transporte escolar en el Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes del país.

4. OPERATIVIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

4.1 Niveles desconcentrados del Ministerio de Educación

a) Nivel Zonal

Corresponde a las Subsecretarías de Educación de Quito y Guayaquil y Coordinaciones Zonales, las siguientes acciones:

- Coordinar acciones de control con la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y/o los Gobiernos Autónomos descentralizados para verificar que las operadoras de transporte que están ofertando el servicio de transporte escolar en las instituciones educativas estén legalmente acreditadas.
- Autorizar al nivel distrital de su jurisdicción, designe a un delegado de entre los servidores o funcionarios de dicha instancia administrativa para que en su representación, conforme la comisión encargada de la contratación del servicio escolar en cada institución educativa fiscal que realice contratos con recursos públicos, previo requerimiento del establecimiento educativo.
- Remitir al Nivel Central, a través de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, los informes técnicos del seguimiento y cumplimiento de la normativa de transporte escolar de las instituciones educativas, que pertenecen a los distritos de su jurisdicción. Esta información deberá ser remitida en físico y digital de manera semestral.

b) Nivel Distrital

Corresponde al Director Distrital de Educación las siguientes acciones:

- Solicitar al Coordinador Zonal o Subsecretario de Educación de Quito y Guayaquil, la autorización para la designación de un servidor o funcionario para que conforme la comisión encargada de la contratación del servicio escolar en las

- instituciones educativas fiscales que realicen contratos con recursos públicos.
- Designar a un servidor o funcionario de dicha instancia administrativa para que conforme la comisión encargada de la contratación del servicio escolar en cada institución educativa fiscal que realice contratos con recursos públicos, previo requerimiento del establecimiento educativo.
 - Cuando la contratación de los servicios comerciales escolares para los estudiantes de las instituciones educativas públicas sea subvencionado con fondos públicos, el proceso deberá realizarse a través del Sistema Nacional de Contratación Pública (SERCOP) conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) y su Reglamento.
 - Realizar el trámite pertinente ante la autoridad competente en relación al tránsito dentro de la circunscripción territorial, a fin de que se coloque señalética adecuada en las proximidades de los establecimientos educativos, así como la ubicación de paradas para facilitar el ingreso y salida de los estudiantes y unidades de transporte.
 - Realizar periódicamente controles de verificación del cumplimiento a las disposiciones emanadas por el MINEDUC respecto al transporte escolar, en los establecimientos educativos pertenecientes a su jurisdicción.
 - Remitir al Nivel Zonal los informes técnicos del seguimiento y cumplimiento de la normativa de transporte escolar de las instituciones educativas de su jurisdicción, de manera semestral.
 - Avocar conocimiento de las denuncias sobre el transporte escolar, y en su calidad de Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos iniciar el debido proceso y de haber lugar imponer la o las sanciones que se deriven del caso o en su defecto exima de las mismas.
 - Conocer los recursos de apelación y en el término señalado en la norma, y emitir una resolución administrativa motivada, la misma que contendrá la decisión adoptada conforme a lo que determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - LOTT - , el Reglamento General de aplicación a la LOTT y el Reglamento General a la LOEI.
 - Aplicar la sanción correspondiente en base a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, en caso de determinarse incumplimiento de la normativa en el proceso de contratación, adjudicación y más procesos inherente al servicio de transporte escolar, por parte de las autoridades de las instituciones educativas y las operadoras de transporte escolar.
 - Verificar que en los lugares en donde no exista operadoras de transporte escolar debidamente habilitadas, se deberá suscribir el respectivo contrato entre los involucrados.

4.2 Institución Educativa

a) Director o Rector de la institución educativa

Corresponde al director o rector de las instituciones educativas cumplir con las siguientes atribuciones:

- Elaborar en conjunto con el representante del comité central de padres de familia, las bases del concurso para la adjudicación del servicio de transporte escolar, 30 días laborables, previo a la finalización del año lectivo, considerando la normativa

- legal vigente de los sectores involucrados.
- Firmar el contrato de prestación del servicio de transporte escolar con la o las operadoras que resultaren triunfadoras en el concurso de ofertas.
 - Solicitar por escrito al Distrito Educativo la designación de un servidor o funcionario para que integre la comisión encargada de la contratación del transporte escolar en el caso de que la contratación se realice con recursos públicos, como delegado del Nivel Zonal.
 - Constituir la comisión encargada de la contratación del servicio del transporte escolar que actuará durante el año lectivo, en el caso de que la contratación se realice con recursos públicos.
 - Designar de su planta docente o administrativa al personal que deba cumplir las funciones de acompañante a los estudiantes, en cada una de las unidades del transporte escolar, durante todo el trayecto desde y hacia el establecimiento educativo, para lo cual deberá tomar en consideración el lugar de residencia con respecto a la ruta que deba cumplir el transporte, así como también, la carga horaria y/o funciones encomendadas.
 - Elaborar el cronograma de participación del personal docente o administrativo que acompañe al conductor en el recorrido del transporte de los estudiantes, mismo que podrá ser flexible y rotativo entre el personal docente y administrativo, o entre las personas que la institución designe, para que puedan cumplir su horario de 8 horas.
 - Disponer al personal docente y administrativo, que no posean el control de una ruta asignada, que apoyen en la organización y disciplina de los estudiantes a la hora de llegada y salida de la jornada escolar, en observancia de lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00030-A de 27 de marzo de 2018.
 - Delegar a alguien de su planta docente o administrativa para que se encargue de todo lo que respecta al transporte escolar.
 - Registrar el listado con los nombres de los estudiantes de Educación Inicial, Básica Elemental, Básica Media, Básica Superior y Bachillerato que harán uso del transporte escolar.
 - Garantizar que los estudiantes que utilicen el transporte escolar, sean transportados de forma segura.
 - Controlar permanentemente que cada vehículo en el que se presta el servicio de transporte escolar, se encuentre debida y legalmente habilitado con el permiso de operación y en perfecto funcionamiento la unidad.
 - Verificar permanentemente que los conductores de las unidades de transporte sean profesionales, que cuenten con el tipo de licencia requerido para brindar el servicio y que la misma se encuentre vigente.
 - Comunicar al nivel distrital y a los padres, madres de familia o representantes de los estudiantes, en el caso de presentarse una emergencia durante el recorrido para que tomen las medidas urgentes y pertinentes que ameriten.
 - Designar un sitio de estacionamiento para el transporte escolar para el abordaje y descenso de los estudiantes, en caso de que las instituciones educativas cuenten con un sitio de estacionamiento para las unidades de la o las operadoras contratadas, estas se ubicarán en su interior; caso contrario, los automotores deberán estacionarse en la vía pública aledaña a la institución por un período no superior a 10 minutos, debiendo retirarse para no causar congestión, procurando que los estudiantes no tengan que cruzar la vía.

- Autorizar el cambio temporal de parada; si por circunstancias de fuerza mayor no fuere posible el acceso a una parada preestablecida, esta autorización se mantendrá mientras se soluciona el inconveniente con el carácter de temporal, misma que deberá estar ubicada en el lugar más próximo posible a la anterior.
- Entregar al inicio del año lectivo a todos los docentes de los grados y cursos la nómina de los estudiantes que harán uso del transporte escolar, con la finalidad de que faciliten la salida de clase con la debida oportunidad. Esta lista deberá ser actualizada, de acuerdo al ingreso de estudiantes nuevos a la institución educativa, una vez iniciado el año lectivo.
- Realizar charlas informativas y campañas de socialización a toda la comunidad educativa sobre la utilización y la función del “DISCO PARE” desprendible, y sobre los beneficios que otorgaría la buena utilización del transporte escolar, para prevenir accidentes y fomentar una cultura vial.
- Gestionar ante el organismo competente del área de salud, para que brinden charlas y cursos, sobre primeros auxilios al personal docente o administrativo de la institución, a fin de que se encuentren debidamente capacitados para afrontar cualquier emergencia que eventualmente pueda presentarse durante el recorrido del transporte escolar.
- Notificar a la entidad responsable del transporte terrestre dentro de la respectiva jurisdicción, de acuerdo con las atribuciones y competencias establecidas en la ley, cuando los vehículos que prestan el servicio de transporte escolar (según sea el caso), no cumplan con las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento de Transporte Escolar e Institucional.
- Remitir dos copias y el original del contrato adjudicado y suscrito entre las operadoras de transporte escolar y el directivo de las instituciones requirentes a la Dirección Distrital de Educación, al que corresponda la institución educativa.
- Archivar una copia del contrato en la secretaría de la institución educativa.
- Receptar diariamente las novedades reportadas por el acompañante de los estudiantes en cada unidad de transporte escolar durante el trayecto desde y hacia el establecimiento educativo, a fin de tomar las acciones correctivas o de mejoramiento según sea el caso.
- Mantener un archivo digitalizado de las novedades reportadas, para el seguimiento por parte del Distrito Educativo correspondiente.
- Efectuar la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio de transporte escolar y la verificación de que cada vehículo que presta el servicio se encuentre legalmente habilitado con el permiso de operación correspondiente y en óptimas condiciones, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente para su legal funcionamiento.

El directivo de la institución educativa deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Se prohíbe a las instituciones educativas a través de sus autoridades efectuar cobros relativos al servicio de transporte escolar, que no hayan sido determinados en el contrato de prestación del servicio de transporte escolar suscrito entre el directivo de la institución educativa, el representante legal de la o las operadoras, y el presidente del comité central de padres de familia, en calidad de veedor.
- Se prohíbe a las instituciones educativas a través de sus autoridades, cobrar

comisiones o valores adicionales o hacer deducciones del monto a pagar, por el servicio de transporte escolar.

- Se prohíbe hacer constar en el contrato que se vaya a suscribir con el representante legal de la o las operadoras de servicio de transporte escolar, valores económicos adicionales como, entrega a la institución educativa de ciertas cantidades económicas, para arreglos de la institución educativa, etc.

b) Comisión encargada de la contratación del servicio de transporte escolar

En cada establecimiento educativo del Sistema Nacional de Educación, en el que se contrate con recursos de los padres de familia, se conformará una comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

- El Rector/a o Director/a de la institución educativa,
- Representante del Comité Central de Padres de Familia

Esta comisión tendrá a su cargo la facultad de implementar el proceso de contratación del transporte escolar, con base a los siguientes puntos:

- Establecer las rutas de servicio del transporte escolar que podrán ser de puerta a puerta o por las vías más cercanas al domicilio de los estudiantes, de conformidad al requerimiento de los padres de familia o representantes legales de los estudiantes.
- Crear nuevas rutas dependiendo de las necesidades de los usuarios.
- Fijar el horario de inicio y fin del recorrido de cada una de las rutas.
- Determinar el horario de llegada y salida de los transportes escolares al establecimiento educativo, que deberá ser por lo menos 10 minutos antes del inicio y fin de la jornada escolar.
- Establecer las paradas del recorrido de transporte escolar para el embarque y desembarque de los estudiantes.
- Garantizar que el servicio de transporte escolar cumpla con el Mandato Constitucional 8, por ende la prohibición de intermediación del transporte escolar e institucional.
- Verificar los documentos habilitantes de los oferentes y calificar las ofertas con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - LOTT, su Reglamento General de Aplicación; y, el Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional vigente emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.
- Elaborar las bases del concurso para la adjudicación del servicio de transporte escolar, treinta (30) días laborables, previo a la finalización del año lectivo, considerando la normativa legal vigente de los sectores involucrados.
- Convocar a la presentación de ofertas para la contratación del servicio de transporte escolar, en medios de comunicación masiva y por los canales que consideren necesarios, veinte y dos (22) días laborables, previo a la finalización del año lectivo.
- Receptar las ofertas de las operadoras de transporte escolar en sobre cerrado, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria.
- Publicar el nombre de la o las operadoras habilitadas para brindar el servicio de

transporte escolar en la institución educativa, diez y siete (17) días laborables, previo la finalización del año lectivo.

- Receptar las apelaciones de los oferentes que no estén conformes con la adjudicación, dentro de un período no mayor a cuatro (4) días laborables, contados a partir del día posterior a la publicación del nombre de la o las operadoras ganadoras.
- Analizar y resolver los recursos de apelación interpuestos por los oferentes que no fueron adjudicados con el contrato, decisión que deberá adoptarse y notificarse al apelante en el periodo de dos (2) días laborables, contados a partir del día posterior a la culminación del periodo detallado en el enunciado que antecede a este.
- Publicar en un medio de comunicación masivo o por donde crea necesario, cada una de las respuestas a las apelaciones presentadas por los oferentes que no estuvieron de acuerdo con la adjudicación.
- Adjudicar el contrato al oferente cuya propuesta represente ser la mejor, en costo y servicio.

c) Del acompañante en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación

El acompañante designado por el directivo de la institución educativa, para asistir en las rutas del transporte escolar de los estudiantes, tendrá a cargo las siguientes funciones:

- Contar con la nómina de los estudiantes usuarios del transporte escolar y los números telefónicos de contacto del representante legal.
- Disponer y elaborar el croquis de la ruta, mediante el cual se deberá indicar de manera expresa, las paradas establecidas.
- Portar un teléfono celular, cuyo número será socializado entre los estudiantes usuarios, representantes legales de cada uno de ellos, directivos de las instituciones educativas y representantes legales de la o las operadoras adjudicadas para brindar el servicio de transporte escolar.
- Acompañar a los estudiantes en cada unidad de transporte escolar durante todo el trayecto desde y hacia el establecimiento educativo.
- Será el responsable del cumplimiento de las normas que regula este tipo de servicio y de las disposiciones impartidas por las autoridades.
- Controlar que todos los estudiantes usen obligatoriamente el cinturón de seguridad ubicado en cada asiento.
- Verificar que todos los estudiantes usuarios que constan en los listados, suban y se desembarquen de la unidad de transporte escolar, desde y hacia la institución educativa.
- Informar diariamente, por el medio que crea necesario, con el carácter de obligatorio al directivo institucional, respecto de las novedades ocurridas durante el traslado de los estudiantes desde y hacia la institución educativa.
- Verificar que los estudiantes no hayan olvidado en el transporte escolar uniformes, ropa, mochilas y más objetos de valor en el interior del transporte escolar; y, en caso de que se encuentre algún material olvidado, este será puesto a buen recaudo, debiendo informar a los usuarios del transporte escolar lo sucedido y entregarse al día siguiente al estudiante propietario o representante legal.

- Proporcionar la seguridad y apoyo necesario para el ingreso, traslado y salida de las y los estudiantes con discapacidades, en coordinación con los docentes o administrativos que no hayan sido considerados como acompañantes del transporte escolar.
- Atender a los estudiantes en la medida de lo posible, que durante el recorrido se enfermen, ofreciéndole mayor comodidad, ubicándolos en los primeros asientos, proporcionándole las facilidades para aliviar o remediar el imprevisto. Al llegar a la parada o a la institución educativa, informará a la persona responsable de su custodia, con el fin de que este tome la decisión más adecuada.
- Verificar que en las paradas en las que se queden estudiantes que por su edad o por así haber solicitado el representante legal, se encuentre la persona que reciba al alumno, de no estar presente deberá comunicarse vía telefónica con el representante o la persona de contacto que esté registrada en la institución, informándole que el estudiante proseguirá en el recorrido y deberá ser retirado por el representante al final del mismo en la institución educativa.
- Notificar de manera urgente a las autoridades de la institución educativa, en el caso de accidentes, daño del vehículo u otro percance, a fin de tomar las precauciones del caso.
- Identificar en el trayecto del recorrido previamente casas de salud, unidades de policía comunitaria (UPC), bomberos y demás centros de auxilio a los que pudiera acudir en caso de presentarse alguna emergencia.
- Reportar al directivo institucional los casos de indisciplina por parte de los estudiantes, para que se proceda a buscar las mejores estrategias de solución.

4.3 De los estudiantes

Son estudiantes beneficiarios del servicio del transporte escolar aquellos que se encuentren legalmente matriculados en la institución educativa y quienes hayan expresado la aceptación del servicio de transporte, y deberán cumplir con lo siguiente:

- Llegar a la parada cinco minutos antes del horario fijado para recorrido previamente establecido.
- Dar preferencia a los estudiantes más pequeños para subir y ayudarlos a bajar del transporte escolar, en coordinación con el acompañante designado por el directivo de la institución educativa.
- Mantener la disciplina durante el trayecto del recorrido, debiendo observar las regulaciones prescritas en el Código de Convivencia de cada institución educativa; por lo tanto, están obligados a poner en práctica las buenas costumbres y respetar la dignidad de todas las personas, sean estas miembros de la comunidad educativa o extraños a la misma.
- Mantener un comportamiento adecuado dentro del vehículo de modo que no perturbe o distraiga la atención del conductor.
- Mantener en buen estado los asientos, vidrios y demás accesorios de la unidad de transporte escolar; en caso de destrucción están obligados a cancelar el valor de su reparación.
- Salvaguardar el orden al interior de la unidad de transporte por lo que está prohibido levantarse de los asientos, comer, jugar, ensuciar el vehículo o arrojar basura por la ventana.
- Usar obligatoriamente el cinturón de seguridad ubicado en cada asiento.

- Esperar que el vehículo se detenga completamente en las paradas correspondientes para que puedan subir y bajar del transporte escolar con seguridad.

4.4 De los padres de familia

La contratación o el uso del transporte escolar es de carácter facultativo para el padre de familia o representante legal de los estudiantes, quienes deben manifestar su voluntad expresa de contar con este servicio por escrito ante la autoridad institucional.

Los padres de familia o representantes legales de los estudiantes usuarios del transporte escolar tienen las siguientes responsabilidades:

- El representante del Comité de Padres de Familia en conjunto con el directivo de la institución educativa desarrollará y elaborará las bases del concurso treinta (30) días laborables, previo a la finalización del año lectivo, para la prestación del servicio de transporte escolar.
- El representante del Comité de Padres de Familia, deberá participar obligatoriamente en la suscripción del contrato para la prestación de servicio del transporte escolar entre el directivo de la institución educativa y la o las operadoras seleccionadas, en calidad de veedor.
- Cancelar durante los diez primeros días de cada mes, el valor determinado por concepto de transporte escolar.
- Velar porque su hijo o representado cumpla estrictamente con el horario establecido para el recorrido del transporte escolar.
- Informar oportunamente vía telefónica al conductor, acompañante, o al directivo de la institución educativa; o, su delegado para ocuparse del transporte escolar (de ser el caso), cuando su hijo o representado no vaya hacer uso del transporte escolar por situaciones de enfermedad o cualquier otro imprevisto ocasional, respecto al normal y habitual uso del servicio.
- Reportar de manera inmediata al directivo de la institución educativa; o, a su delegado, respecto de las ausencias temporales o prolongadas de su o sus representados, así como el alta o incorporación de los mismos nuevamente al servicio (por casos de enfermedad, viajes, participación en eventos nacionales o internacionales de naturaleza académica, intelectual, deportiva o ciudadana, casos de vulnerabilidad y otros).
- Solicitar por escrito y con la debida anticipación al directivo institucional o su delegado para ocuparse del transporte (de ser el caso), el cambio a otra ruta, por motivo de cambio de dirección domiciliaria. Los cambios se atenderán siempre y cuando fuere posible, debiendo considerar disponibilidad de espacio; ningún estudiante podrá cambiarse de ruta sin autorización previa.
- Presentar la respectiva autorización escrita del directivo institucional o su delegado para ocuparse del transporte (de ser el caso), si por necesidad el estudiante debiere cambiar de ruta en horas de la tarde o bajarse en un sitio distinto al acostumbrado, y comunicar al responsable de la ruta que ocupa el estudiante.
- Comunicar vía telefónica al directivo de la institución o su delegado para ocuparse del transporte (de ser el caso), cuando el transporte no llegare a la parada a la hora fijada. En casos excepcionales en los que el horario estipulado

se hubiera pasado en más de 10 minutos, el padre o representante legal trasladará directamente a su hijo o representado a la institución educativa, siendo de responsabilidad del directivo de la institución aplicar las medidas legales de ser el caso a la operadora u operadoras que prestan el servicio de transporte escolar.

- Responsabilizarse de que su hijo se encuentre en la parada preestablecida a la hora indicada (5 minutos antes). La puntualidad es la base de un buen funcionamiento del servicio de transporte escolar, por lo que todos los padres deberán sensibilizarse y concientizarse, en aras de conseguir un sistema de transporte solidario y respetuoso con todos sus usuarios. En aquellos casos en los que el bus llegare a la parada y el alumno no se encontrare en ella, el bus continuará la ruta, con el fin de no aumentar el retraso y alterar en exceso el horario del resto de paradas (2 minutos máximo de espera de la hora indicada); de existir un atrasado mayor, al tiempo establecido para la espera, los padres serán responsables directos de llevar a sus hijos hacia la institución educativa por sus propios medios, quedando totalmente descartada la posibilidad de extender el tiempo de espera de los autobuses en las paradas.

Lo detallado anteriormente se plasmará mediante una carta de aceptación para la prestación del servicio de transporte escolar.

4.5 De las operadoras de transporte escolar

Corresponde a las operadoras de transporte escolar cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Presentar las ofertas en sobre cerrado, en el lugar, día y hora previstos en la convocatoria realizada por la comisión o autoridad institucional, según el caso, para participar en el proceso de contratación de prestación del servicio de transporte escolar.
- Equipar obligatoriamente a las unidades que presten el servicio de transporte escolar de los dispositivos de seguridad, que establecen los reglamentos técnicos aplicables, entre los que se encuentran, los cinturones de seguridad, botiquín, extintor de incendios, llanta de emergencia, herramientas y un teléfono celular, el cual deberá estar a cargo del conductor de la unidad de transporte escolar.
- Brindar el servicio de transporte escolar a la institución educativa los días en que se compense el servicio educativo cuando por fuerza mayor se suspendan las actividades escolares y consecuentemente no se haya realizado el recorrido; para el efecto se requerirá de una comunicación escrita con 48 horas de anticipación, por parte del directivo de la institución educativa.
- La operadora de transporte será responsable respecto de las obligaciones o indemnizaciones que deban cubrirse a los conductores, especialmente en caso de accidentes de tránsito durante el recorrido.
- Controlar que todas las unidades que presten el servicio de transporte comercial escolar, cumplan con las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reglamento de Transporte Escolar e Institucional y el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC- 2018-00077-A, así:

- Estar físicamente pintada y adecuada con los elementos de seguridad que exige el reglamento técnico INEN 041 y el Reglamento de Transporte Escolar e Institucional vigente;
- Llevar en la parte posterior y en un lugar visible al interior de la unidad de transporte, una inscripción que indique su capacidad de pasajeros;
- Contar con una cartilla con los números de contacto de las autoridades del establecimiento educativo;
- Exhibir en los parabrisas anterior y posterior y puertas laterales el número del Registro Municipal, si lo hubiera;
- El número de placa del automotor deberá ser pintado en el techo de la unidad por la parte exterior;
- Llevar el logotipo de la Compañía o Cooperativa a la cual pertenece la unidad;
- Llevar en la parte posterior y en un lugar visible la siguiente inscripción: “DETÉNGASE CUANDO ESTAS LUCES ESTÉN ENCENDIDAS”, de acuerdo con lo determinado en el artículo 288 numerales 2 y 4 del Reglamento General a la LOTT;
- Contar con un “**DISCO PARE**”, el brazo de señal de PARE será instalado en el lado izquierdo delantero del vehículo, el cual debe activarse al momento que el conductor detenga el vehículo, para alertar y permitir que el resto de vehículos tomen las precauciones del caso, de conformidad con lo prescrito en el artículo 26, reformado, del Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional; y,
- En la parte frontal del vehículo portarán una identificación movible de la Institución Educativa a la cual presta el servicio, al igual que el número de la ruta.
- El servicio de transporte escolar se prestará en furgonetas, microbuses, minibuses o buses de conformidad al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 041.
- La institución educativa y la o las operadoras determinarán el tipo de transporte, según el número de estudiantes usuarios que ocupen las rutas establecidas por la Comisión o autoridad institucional, según el caso.
- Los conductores deberán ser contratados directamente por la operadora de transporte escolar; en consecuencia, no existirá ninguna relación laboral entre la institución educativa y el transportista.

Las operadoras de transporte escolar, deberán considera lo siguiente:

- Se prohíbe entregar dinero o cualquier otro tipo de pago/beneficio a cambio de la adjudicación del contrato del servicio de transporte escolar a las autoridades institucionales o miembros de la Comisión, de comprobarse este acto, se aplicará la sanción correspondiente, según lo establecido en la normativa legal vigente.
- Se prohíbe a las operadoras de transporte escolar efectuar pagos relativos al servicio de transporte escolar, que no hayan sido determinados en el contrato de prestación del servicio de transporte escolar suscrito entre el directivo de la institución educativa, el representante legal de la o las operadoras, y el presidente del comité central de padres de familia, en calidad de veedor.
- Se prohíbe a las operadoras de transporte escolar pagar comisiones o valores adicionales o hacer cualquier tipo de transacción del monto a pagar, no previstas en los respectivos contratos con los prestadores directos del servicio.

4.5.1 Responsabilidades del conductor del transporte escolar

Se entiende por conductor, toda persona mayor de edad, que reúne los requisitos legales para conducir el tipo de vehículo automotor habilitado para la prestación del servicio de transporte escolar, debiendo acreditar la licencia correspondiente al tipo determinado en el Reglamento de Aplicación a la LOTTTSV.

Los conductores del transporte escolar serán contratados directamente por la operadora, quienes deberán portar siempre los siguientes documentos personales y del vehículo:

- a) Permiso de operación vigente.
- b) Adhesivos de identificación impregnados en la unidad, emitidos por la autoridad competente.
- c) Matrícula actualizada.
- d) Placas legibles de servicio público.
- e) Certificado de Aprobación de la Revisión vehicular actualizada.
- f) Licencia profesional que autorice la conducción de los vehículos de este tipo de modalidad de transporte.
- g) Contrato de servicio de transporte que determine y detalle la ruta, origen-destino incluyendo las calles de recorrido, mismas que pueden ser modificadas por fuerza mayor de circulación.
- h) Certificado o documento que indique que pertenece a una empresa, compañía cooperativa y que se encuentre estrictamente legalizada a ella.

Los documentos señalados en los literales b), c), d), e) y f) deberán portar en originales y los documentos a) y h) en copias.

Además serán de cumplimiento obligatorio para el conductor que se detalla a continuación:

- Siempre deberá presentarse a trabajar limpio y pulcro, vistiendo la ropa adecuada para el desarrollo de sus actividades.
- No puede asistir a laborar bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- El conductor no puede ingerir licor, fumar cigarrillos o hacer uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas durante la prestación del servicio de transporte escolar.
- Comportarse con educación y respeto en el desempeño de su profesión, frente a autoridades, profesores, inspectores, personal administrativo, estudiantes, padres de familia o representantes de los estudiantes, al interior de la institución educativa y en el vehículo; no podrá intimar con ningún estudiante durante el recorrido.
- No transportar a ningún estudiante junto al señor conductor, la única persona que estará autorizada para acompañar en la parte de adelante será el acompañante designado por el directivo de la institución educativa para el transporte escolar.
- Durante el recorrido no podrá distraer su atención en actividades que no estén

relacionadas con sus deberes como: leer revistas, periódicos u otras literaturas, teléfono celular o usar aparatos electrónicos de cualquier tipo, y en general realizar otra actividad que pueda distraer su atención.

- No puede alterar las rutas y los horarios establecidos por la institución educativa, salvo casos de fuerza mayor como: accidentes, incendios, inundaciones, deslaves, conmoción ciudadana, arreglo de vías, entre otras causas, de las cuales deberá informar a la operadora y al directivo de la institución educativa.
- A la salida de la institución educativa deberá controlar y constatar de manera conjunta con el acompañante, que todos los estudiantes usuarios de esa ruta se hayan embarcado en la unidad a su cargo, caso contrario solicitarán información al directivo de la institución educativa. Este no podrá poner en marcha al vehículo, si llegara a faltar un estudiante, hasta que se disponga de información del directivo.
- Estará en la obligación de verificar si todos los estudiantes se encuentran puestos los cinturones de seguridad antes de poner en marcha el vehículo.
- Previo a poner en marcha el vehículo, está en la obligación de cerrar las puertas de la unidad y no permitir el acceso al vehículo a ningún estudiante que se encontrare fuera de la institución o fuera del lugar establecido por el directivo de la institución educativa para el estacionamiento del transporte escolar.
- Al finalizar el recorrido deberá verificar y constatar, de manera coordinada con el acompañante que, los estudiantes no hayan olvidado en el transporte escolar uniformes, ropa, mochilas y más objetos de valor; en caso de que se encuentre alguna pertenencia olvidada de los estudiantes, será puesto a buen recaudo, debiendo entregar al día siguiente al acompañante, padre de familia, estudiante propietario, directivo o encargado del transporte escolar.
- El conductor, informará al directivo de la institución educativa o delegado del transporte escolar, los casos de indisciplina presentados por los estudiantes, para imponer la sanción correspondiente al que hubiere lugar, con base a lo prescrito en los artículos 330 y 331 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y al Código de Convivencia registrado y aprobado por el Nivel distrital.

4.6 DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

En las instituciones educativas fiscales dónde el Estado subsidiará el servicio de transporte escolar para los estudiantes, el contrato deberá ser suscrito por el año fiscal tomando en consideración únicamente el tiempo efectivo de prestación del servicio a los estudiantes.

El contrato del servicio de transporte escolar en el caso de las instituciones educativas que contraten con recursos de los padres de familia, se suscribirá por un plazo mínimo de dos años y deberán estar apegados a la normativa sectorial vigente. Para su posterior renovación deberán observarse todas las condiciones establecidas en la normativa legal vigente.

El transporte escolar no podrá prestarse a título de cuenta propia por las instituciones educativas, el mismo deberá ser contratado exclusivamente con las operadoras que cuenten con el permiso de operación vigente otorgado a su favor por el

organismo de tránsito competente.

El contrato de prestación de servicio de transporte escolar podrá ser terminado solo cuando se cumpla con alguna de las causales de terminación anticipada del contrato establecidas en el contrato respectivo.

ANEXO 1

MODELO DE CONVOCATORIA

El Establecimiento Educativo _____ requiere contratar los servicios de una operadora de transporte escolar, para el traslado de los estudiantes desde los domicilios a la institución educativa y viceversa, en el siguiente horario _____, tanto en zona urbana, periférica y rural para _____ estudiantes. Los interesados, deben presentar sus ofertas y documentos habilitantes, en sobre cerrado en la secretaría de la institución educativa, ubicada en la calle N°Intersección, _____ sector _____, cantón _____, parroquia _____ hasta el día _____ de _____ de _____ hasta las _____ horas.

Firma del Directivo de la Institución Educativa

ANEXO 2

MODELO DE ACTA DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR

A los _____ días del mes de ____ de _____, en la ciudad de _____, se constituyen los señores: _____ el Rector o Director del Establecimiento Educativo, _____, y el representante del Comité de padres de familia, _____, miembros de la Comisión del transporte escolar de la Institución Educativa _____ ubicada en la calle _____ N. intersección _____, sector _____, cantón _____, parroquia _____, a fin de aperturar los sobres cerrados que contienen las ofertas para la selección del servicio de transporte escolar para el establecimiento educativo.

ANTECEDENTES:

En fecha _____ se publicó la convocatoria a los operadores de Transporte Escolar para participar en la adjudicación del servicio para el establecimiento educativo _____.

La convocatoria se dio a través de los siguientes medios de comunicación _____.

Se recibieron ____ sobres cerrados con las ofertas, hasta el día _____.

ADJUDICACIÓN:

La Comisión del Servicio de Transporte Escolar procede a conocer las ofertas de los operadores de Transporte Escolar que fueron las siguientes:

Oferta 1 que corresponde a la Operadora de Transporte _____

Oferta 2 que corresponde a la Operadora de Transporte _____

Oferta 3 que corresponde a la Operadora de Transporte _____

Oferta 4 que corresponde a la Operadora de Transporte _____

Se procede a verificar que estas operadoras de Transporte Escolar estén al día con sus obligaciones y que cumplen con los documentos habilitantes según la normativa expedida por la Agencia Nacional de Tránsito -ANT.

Una vez que se ha verificado los documentos habilitantes y analizando cada una de las ofertas, se procede a realizar la adjudicación del servicio de Transporte Escolar a la/las operadoras de Transporte Escolar _____, para las siguientes rutas (enumerar las rutas), _____ por cumplir con las características del servicio requerido y ser la, más

conveniente y favorable para prestar el mismo por el tiempo de_____.

Para constancia firman los integrantes de la Comisión.

Directivo de la Institución Educativa

Representante del Comité de Padres de Familia

ANEXO 3

PARA SER FIRMADO POR CADA UNA DE LAS OPERADORAS QUE VAYAN A OFRECER EL SERVICIO

MODELO DE CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Comparecen a la celebración del presente contrato por una parte, la Compañía_____ con permiso de operación, Autorización No. _____, domiciliada en la ciudad de_____ con su representante _____C.C._____, quien para efectos de este contrato de llamará “**EL CONTRATISTA**”; y, por otra parte, el (la) Señor(a)_____, portador(a) de la cédula de identidad No._____, Directivo de la_____, quien en adelante se llamará “**EL CONTRATANTE**”, las mismas que convienen en celebrar el presente contrato de prestación del servicio de transporte escolar, con la presencia del Representante del Comité Central de Padres de Familia, en calidad de veedor, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ACREDITACIÓN:

EL CONTRATISTA declara que se encuentra al día con sus obligaciones con todos los organismos que regulan su servicio y acredita estar legalmente autorizado por el Organismo rector de transporte, de acuerdo a su jurisdicción territorial, para prestar los servicios de transporte escolar a los estudiantes de la Unidad Educativa_____.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Por el presente instrumento, EL CONTRATANTE declara su voluntad expresa de contratar los servicios de EL CONTRATISTA para la prestación del servicio de transporte escolar, para el año lectivo _____, de los siguientes estudiantes:

Nombre: _____

Curso: _____

Dirección Domiciliaria: _____

Teléfonos:

Convencional_____ Casa_____ Oficina_____

E-mail del Contratante_____

Nro. Celular mamá:_____ Nro. Celular papá:_____

RUTA:

Transporte completo Medio Transporte Transporte compartido

ENTRADA:

Dirección en donde se debe recoger al estudiante: Domicilio

Otra Dirección

En caso que su respuesta sea "en otra dirección", por favor especifique la siguiente información:

Dirección _____

Nombre de la persona que vive en esta dirección _____

Relación que tiene con el estudiante _____

SALIDA:

Dirección en donde se debe dejar al estudiante: Domicilio

Otra Dirección

En caso que su respuesta sea "en otra dirección", por favor especifique la siguiente información:

Dirección _____

Nombre de la persona que vive en esta dirección _____

Relación que tiene con el estudiante _____

CLÁUSULA TERCERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

La duración del presente contrato será de _____ correspondiente al/los periodo/s lectivo _____.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor de presente servicio será la suma de US \$ ____ mensual, cancelados dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el valor determinado por concepto de transporte escolar. Se considerará como vencido a partir del décimo quinto día.

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIÓN:

Las partes, expresan de mutuo acuerdo que esta relación contractual es estrictamente de servicio de Transporte Escolar. Con referencia a la furgoneta o bus representada por EL CONTRATISTA, el CONTRATANTE no tiene ningún tipo de relación laboral con él o con los conductores que manejen dicha unidad escolar; por lo tanto, deslinda cualquier tipo de responsabilidad civil, penal y laboral con el o los conductores que tuviera a su disposición.

EL CONTRATANTE declara que conoce y acepta dar cumplimiento a las disposiciones de las políticas emitidas para el padre de familia y para los estudiantes que están establecidas por la Unidad Educativa _____. La importancia del cumplimiento de dichas políticas tiene como único objeto brindar mayor seguridad y un mejor servicio a los estudiantes del establecimiento educativo.

EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta que debe dar cumplimiento a las

disposiciones y obligaciones para EL CONTRATISTA establecidos en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA.- INTEGRACIÓN:

Hacen parte de este contrato el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00077-A de 13 de agosto de 2018. El desconocimiento de estas disposiciones no lo exime del cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

Se podrá dar por terminado el contrato de prestación del servicio de transporte escolar, cuando las operadoras del servicio de transporte escolar o conductores del transporte escolar, incurran en los siguientes casos:

1. Por faltas repetidas e injustificadas, o atrasos que generen alteraciones o incumplimiento en la prestación del servicio de transporte escolar. El número de atrasos o faltas que se permita quedará a criterio de la comisión que elaboró las bases del concurso;
2. Por realizar actos de indisciplina durante la prestación del servicio;
3. Por falta de probidad o capacidad para la prestación del servicio o por conducta inmoral o maltrato a los estudiantes beneficiarios del servicio;
4. Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente, para la prestación del servicio de transporte escolar; y,
5. Por no realizar el mantenimiento preventivo del vehículo, según lo determine la autoridad competente.

CLÁUSULA OCTAVA.- SANCIONES:

En caso de que EL CONTRATADO incurriera en las prohibiciones o no cumpliera con sus obligaciones, establecidas tanto en este contrato como en la normativa que lo regula, deberá someterse tanto a las sanciones impuestas por el Ministerio de Educación, así como las establecidas en el Reglamento al Servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional que prescribe: "Art. 46.- Las sanciones administrativas serán las tipificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y serán juzgadas de acuerdo al procedimiento establecido en su Reglamento General de Aplicación.

La Agencia Nacional de Tránsito o el GAD que haya asumido la competencia podrá intervenir a una operadora, revocar el contrato, permiso o autorización de operación, de acuerdo a la gravedad de la falta y el interés público comprometido, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento correspondiente, garantizando las normas del debido proceso establecidas en la Constitución Política de la República, de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Las sanciones a las operadoras que incurran en las contravenciones administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial, serán aplicadas por la autoridad competente de acuerdo a la circunscripción territorial."

CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN:

Las partes ratifican voluntariamente todas y cada una de las cláusulas de este contrato por convenir a sus intereses. Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de _____ a los días ____ del mes de _____ de 2018 en tres ejemplares de igual tenor y valor.

EL CONTRATISTA

Sr. _____
C.C. _____

EL CONTRATANTE

Sr. _____
C.C. _____

ANEXO 4

**CARTA DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL PADRE DE
FAMILIA O REPRESENTANTE LEGAL**

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA _____

1. DATOS GENERALES

Fecha del contrato		Ruta No.	
Nombre del padre / o representante legal		No. Cedula	
Nombre de la madre/ o representante legal		No. Cedula	
Nombre del estudiante		Grado o curso:	
		Paralelo:	
Dirección domiciliaria			
Sector			
Teléfono Fijo			
Teléfono celular de la madre			
Teléfono celular de la padre			

Yo, (*nombre de la persona que firmará el contrato*), expreso mi deseo de contratar libre y voluntariamente el servicio de transporte escolar ofertado por (*nombre de la operadora contratada por la institución educativa*), durante el año lectivo _____, comprometiéndome a cancelar el valor de (*poner en números y en letras*), mensuales dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, por el lapso de 10 meses, comprometidos de (*de septiembre a junio en el régimen de Sierra y de mayo a febrero en el régimen Costa*).

A la suscripción del siguiente contrato recibiré los siguientes beneficios:

- Que mi representado viaje en forma segura en una unidad escolar que tenga los permisos legales respectivos autorizados por la ANT o los GAD según

corresponda.

- Que la unidad de transporte retire y deje a mí representado en la parada asignada de forma puntual.
- Recibir un trato cordial y respetuoso por parte del señor conductor de la unidad de transporte y del personal administrativo de la empresa de transporte.
- Que la unidad en la que se transportará mi representado, cumpla con las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reglamento de Transporte Escolar e Institucional y al Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2018-00077-A de 13 de agosto de 2018 y su instructivo de aplicación.

Las disposiciones a las que me comprometo cumplir son las siguientes:

- Velar porque mi hijo o representado cumpla estrictamente con el horario establecido por la autoridad educativa para el recorrido del transporte escolar, es decir, cinco (5) minutos antes.
- Velar porque mi hijo o representado mantenga un comportamiento adecuado en el unidad de transporte, de lo contrario acepto que de ser el caso, sea suspendido del mismo.
- Informar oportunamente vía telefónica al acompañante de los estudiantes o al directivo de la institución educativa, cuando mi hijo o representado no vaya hacer uso del transporte escolar por situaciones de enfermedad o cualquier otro imprevisto ocasional respecto al normal y habitual uso del servicio.
- Si por necesidad el estudiante debiere cambiar de ruta en horas de la tarde o bajarse en un sitio distinto al acostumbrado, me comprometo a presentar la respectiva autorización de la autoridad institucional.
- En el caso de que mi hijo o representado ocasione daños materiales a la unidad de transporte me comprometo a cancelar los valores generados.

Padre de familia o representante legal